

Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes) Artículo 14 D N°3 LIR

Hernán Verdugo Scarabello

D. N°1 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Pregunta
¿Cumpló los
requisitos para
ser Pyme?

Respuesta (Oficio N°685, de 11 de abril 2024)

- En caso de incumplirse los requisitos para permanecer en el régimen pro pyme, los contribuyentes están obligados a abandonarlo y sujetarse a las normas del régimen semi integrado, a contar del 1° de enero del año comercial siguiente al incumplimiento de los requisitos.
- Una vez cumplida dicha obligación de aviso podrá acceder sin restricción a los códigos de la declaración de impuesto a la renta (formulario 22) que le corresponde declarar en atención a su nuevo régimen.
- Si se hubiere incurrido en errores en su declaración de impuesto a la renta (formulario 22) relacionados al régimen tributario al que se encuentra acogido, podrá efectuar una nueva declaración o modificar y corregir sus errores, pudiendo solicitar al Director Regional competente la rebaja, suspensión o condonación de las sanciones administrativas aplicables y la condonación total o parcial de los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos.
- La letra F del Resolutivo 1° de la Resolución Ex. N° 82 de 2020 precisa que la no realización del cambio entre el 1° de enero y el 30 de abril del año siguiente al incumplimiento de los requisitos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la letra D de dicho resolutivo, en ningún caso significa que el contribuyente puede permanecer en un régimen respecto del cual no cumple los requisitos.

Artículo 14 LIR

- A. Rentas provenientes de empresas obligadas a declarar el impuesto de primera categoría según renta efectiva determinada con contabilidad completa.
- B. Rentas provenientes de empresas que declaren el impuesto de primera categoría determinado sin contabilidad completa.
- C. Efectos tributarios de las reorganizaciones empresariales para fines de registros y asignación de capital propio tributario.
- D. Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)**
- E. Incentivo al ahorro para empresas con ingresos brutos anuales inferiores a 100.000 unidades de fomento (reinversión)
- F. Exención de impuesto adicional por ciertos pagos al extranjero
- G. Contribuyentes no sujetos al artículo 14.
- H. Definiciones.

Artículo 14 D LIR

D. Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)

Aplicar aplicará un régimen especial para incentivar la inversión, capital de trabajo y liquidez de las Pymes, denominado Régimen Pro Pyme.

14 D N°3 de LIR

1. Concepto de Pyme

2. Acceso al financiamiento de la Pyme.

3. Tributación de la Pyme.

4. Tributación de los propietarios contribuyentes de impuestos finales de la Pyme.

5. Procedimiento para acogerse al Régimen Pro Pyme.

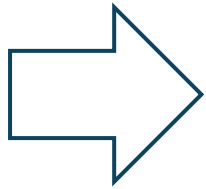
6. Traslado desde el régimen de la letra A) de este artículo al Régimen Pro Pyme.

7. Retiro o exclusión del Régimen Pro Pyme.

8. Régimen opcional de transparencia tributaria. 4

D. N°1 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Artículo 14 D LIR



Concepto y requisitos “Pyme”

1. Capital inicial 85.000 UF (capital efectivo)
2. Ingresos.
 - i. Promedio anual de **ingresos brutos** (*percibidos o devengados*), últimos tres años no supere 75.000 UF y mantenga de este promedio.
 - ii. El promedio de 75.000 UF podrá excederse por una sola vez, **no pudiendo superar en el año 85.000 UF.**
 - iii. Los ingresos solo se considerarán ingresos del giro, se utiliza el registro electrónico de compra y venta de la Ley del IVA.
 - iv. Los créditos incobrables asociado a los ingresos, se descontarán para el promedio de los ingresos brutos.
 - v. Para el cálculo del promedio se debe sumar los ingresos proporcionales de empresas relacionadas (N°17 del artículo 8 del CT), además los capitales mobiliarios que posean estas sociedades relacionadas.
 - vi. Las empresas relacionadas deberán informar los ingresos. (locales y del exterior)

Artículo 14 D N°3 LIR

Ingresos

Ingresos.
Situaciones que
deben controlarse
anualmente

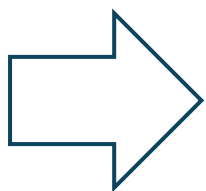
- a) El promedio anual de sus ingresos percibidos o devengados en los *tres últimos ejercicios comerciales móviles* no deberá superar el límite de 75.000 UF.
- b) Se permite que el contribuyente, por una sola vez, exceda el límite promedio 75.000 UF sin abandonar obligatoriamente el régimen, además, en ningún caso los ingresos de un ejercicio pueden exceder las 85.000 UF.
- c) En caso de exceder el límite de ingresos promedio, deberán abandonar el régimen Pyme a contar del 1° de enero del año comercial siguiente a aquel en que ocurra, comunicando al SII

Conclusión Oficio N°685 de fecha 11-04-2024

“En caso de incumplirse los requisitos para permanecer en el régimen pro pyme, los contribuyentes están obligados a abandonarlo y sujetarse a las normas del régimen semi integrado, a contar del 1° de enero del año comercial siguiente al incumplimiento de los requisitos.”

D. N°1 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Artículo 14 DN°3 LIR



Oficio N°982 de fecha 16.05.2024

CONCLUSIÓN

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado se informa que:

1. De acuerdo con el N°5 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, los contribuyentes que inicien actividades a contar del 1° de enero de 2020 se incorporan al régimen pro pyme del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR siempre que, al iniciar actividades, tengan un capital efectivo que no exceda de 85.000 UF.
2. Estos contribuyentes se incorporarán de pleno derecho al régimen pro pyme, sin necesidad de aviso previo, en la medida que no opten por otro régimen al iniciar actividades.
3. Tratándose de los contribuyentes que inicien actividades a contar del 1° de enero de 2020 no es aplicable como requisito de ingreso, la exigencia que el promedio anual de ingresos brutos del giro no exceda de 75.000 unidades de fomento y que ingresos percibidos en cada año comercial, proveniente de ciertas actividades, no exceda el 35% del total de sus ingresos brutos del giro.

Sistemas Tributarios 14 D N°3 LIR

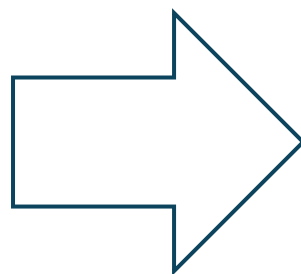
Artículo 14 D LIR

IDPC 25% norma
permanente.

La totalidad del IDPC es
crédito para los impuestos
finales

Reforma Tributaria IDPC

- a) Año AT 2024 Tasa 10%
- b) Año AT 2025 y AT
2026 Tasa 12,5%



Resolución N°85 (22 de Julio 2020)

Tema: Establece forma de determinación del promedio de ingresos brutos a que se refiere la letra b) del N°1 de la letra d) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Resolución N°84 (22 de Julio 2020)

Tema: Forma y plazo para que las entidades relacionadas informen el monto total de los ingresos de su giro percibidos o devengados, para efecto de determinar si cumplen los límites del artículo 14 de la LIR.

Artículo 14 D N°3 LIR

Tipo de Ingreso para el régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)

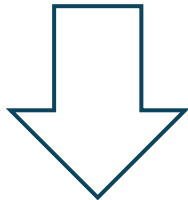
Concepto y requisitos “Pyme”

Actividades relacionado con los ingresos, no deben exceder en un 35% de ingresos brutos del giro los siguiente:

- a) Rentas de los números 1°.- y 2°.- del artículo 20 LIR.
- b) No se consideran las rentas que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.
- c) Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación.
- d) **Rentas** de de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión. No se considerarán las enajenaciones esporádicas o la cesión a título oneroso de los derechos reales constituidos sobre dichos bienes.

Oficio N°3065 de fecha 13 de diciembre 2023.....la renta obtenida en el rescate o enajenación de cuotas de fondos mutuos no se considera renta de capitales mobiliarios del N°2 del artículo 20 de la LIR, para efectos de aplicar el límite de 35% que señala la ley. Por lo tanto, dichos ingresos no se deberán considerar para determinar el límite de 35% que excluye a los contribuyentes del régimen simplificado previsto en la letra D) del artículo 14 de la LIR.

Artículo 14 D N°3 LIR



Tipo de Ingreso para el régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)

Cálculo 35% de ingresos brutos.

Oficio N°1.558 de fecha 24 de mayo 2023

Conclusión

Los dividendos percibidos, superan el 35% del total de ingresos brutos del giro percibidos, en el año comercial 2021.

Por lo tanto, a contar del año comercial 2022 el contribuyente debe abandonar el régimen pro pyme, dando aviso de tal circunstancia a este Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril de tal año.

I. En el año comercial 2021 la sociedad presenta los siguientes movimientos:

INGRESOS DEL GIRO:

Ventas ejercicio comercial 2021	\$	111.580.000
---------------------------------	----	-------------

Dividendos percibidos	\$	40.460.000
-----------------------	----	------------

INGRESOS TOTALES AÑO 2021	\$	152.040.000
----------------------------------	-----------	--------------------

Determinación del límite:

II. Límite del 35% de ingresos provenientes de actividades que indica la norma

Ingresos brutos del giro	\$	111.580.000	x	35%	=	\$	39.053.000
--------------------------	----	-------------	---	-----	---	----	------------

Total dividendos percibidos v/s 35% de los ingresos brutos del giro	\$	40.460.000	>	\$	39.053.000
---	----	------------	---	----	------------

Artículo 14 D N°3 LIR

Tributación régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)

Tributación de la Pyme

1. La Pyme pueden optar :

- a) Declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada o,
- b) La Pyme que no ejerza la opción deberá llevar contabilidad completa, la determinación de sus resultados tributarios se realizará de acuerdo con la D del artículo 14 de LIR.

2. Reglas para llevar la contabilidad simplificada:

- a) El SII entregara la información electrónica de compras y ventas, para que la Pyme realice su declaración.
- b) Se aplica IDPC, con la tasa del 25% (aplica reforma 10%-12,25%) y serán los créditos que proceden en LIR.
- c) Esta liberada de aplicar Corrección Monetaria establecida en el artículo 41 de LIR.
- d) El activo fijo se puede depreciar de manera instantánea en el mismo ***ejercicio que sean adquiridos o fabricados.***
- e) Reconocerá como ***gasto o egreso*** la existencia e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo ejercicio.
- f) La ***“base imponible”***, se determinará considerando los ingresos percibidos y deduciendo los gastos, salvo en operaciones con entidades relacionadas, se aplica 14 A) de la LIR.
- g) Para la deducción de los egresos o gastos, se aplicará el artículo 31 de LIR

Oficio N°803 de fecha 24 de abril de 2024 (ingresos)

.....En ese sentido, atendido que en el régimen pro pyme la determinación de la base imponible se basa en flujos de caja, la oportunidad de reconocer como ingreso el pago con cargo a la tarjeta de crédito con o sin interés por la venta de los productos de su establecimiento, será al momento de percibir, sucesivamente, cada una de las cuotas por parte del el emisor u operador, porque desde ese momento ingresa materialmente al patrimonio del contribuyente.....

Oficio N°1.292 de fecha 27 de abril 2023 (Gasto Activo Fijo)

“Conforme al tenor literal del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, esta norma es de carácter **imperativo** y, por tanto, no es posible para el contribuyente acogido al régimen pro pyme optar por alguno de los métodos de depreciación que contemplan los números 5° y 5° bis del artículo 31 de la LIR.”

Artículo 14 D N°3 LIR

Tributación régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)

Normas
especiales
respecto de los
ingresos y
egresos.

Ingresos.

- Para determinar los ingresos provenientes del rescate o enajenación de las inversiones en capitales mobiliarios, o de la enajenación de participaciones, que no pueden depreciarse, se rebajará del ingreso percibido, y en el mismo ejercicio en que ocurra, el valor de la inversión efectivamente realizada, reajustada de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el mes que antecede al del egreso o inversión y el mes anterior al de su enajenación o rescate, según corresponda.
- No forman parte de los ingresos las rentas percibidas de participaciones en otras empresas y mantienen su calificación tributaria.

Egresos.

- Se entenderá por gastos pagados o egresos aquellas cantidades efectivamente pagadas por concepto de compras, importaciones, prestaciones de servicios, remuneraciones, honorarios, intereses e impuestos que no sean los de esta ley.
- Corresponderá a un egreso o gasto las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos incobrables castigados que hayan sido reconocido en forma devengada.
- Los bienes o servicios pagaderos en cuotas o a plazo, podrán rebajarse sólo aquellas cuotas o parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio.
- Tratándose de la enajenación o rescate de inversiones en capitales mobiliarios, o en general, en bienes que no pueden depreciarse, el egreso corresponde al valor de la inversión realizada, se deducirá en el ejercicio en que se perciba el valor de rescate o enajenación, reajustada de acuerdo con la variación del IPC.
- Para la deducción de los egresos o gastos, aplicará el artículo 31 de LIR, considerando la naturaleza de Pyme de las empresas acogidas a este régimen.

Artículo 14 D N°3 LIR

Registros de rentas empresariales y Capital Propio Simplificado.

Registros.

- Estará liberada de mantener y preparar los registros de rentas empresariales, salvo que perciba o genere rentas exentas de los impuestos finales, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida.
- En el caso Si la empresa no emitiera los documentos electrónicos, la Pyme preparará y mantendrá los registros de rentas empresariales.
- No aplicará un orden de imputación a los retiros, remesas o distribuciones de utilidades si la Pyme no obtiene rentas exentas de los impuestos finales, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida que se controlen en el registro REX.
- Para efectos de asignar los créditos del IDPC y 41 A, deberán mantener y confeccionar el registro SAC,
- La asignación del crédito del registro SAC. En caso de que se mantengan registrados créditos por impuesto de primera categoría sin la obligación de restitución y con la obligación de restitución, se asignarán en primer lugar los créditos sin obligación de restitución, y una vez agotados estos, se asignarán los créditos con obligación de restitución.

Tributación régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)

Capital Propio Simplificado

El contribuyente debe determinar un CPTs, cuyo formato corresponde al recuadro N°19

RECUADRO N° 19: CPTS RÉGIMEN PRO PYME (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)

CPT o CPTS positivo inicial	1445	+
CPT o CPTS negativo inicial	1446	(-)
Capital aportado empresas que inician actividades en el año comercial que corresponda a esta declaración	1374	+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	1375	+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	1376	(-)
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	1705	+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1706	(-)
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1707	+
Rentas exentas e ingresos no renta (positivo), generados por la empresa en el ejercicio	1377	+
Pérdida por rentas exentas e ingresos no renta del ejercicio	1378	(-)
Retiros o dividendos percibidos en el ejercicio por participaciones en otras empresas	1726	+
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio	1479	(-)
Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del art. 21 LIR	1708	(-)
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado cuando corresponda	1709	(-)
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	1379	(-)
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1710	+
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR	1711	+
Otras partidas a agregar	1380	+
Otras partidas a deducir	1381	(-)
CPTS positivo final	1545	=
CPTS negativo final	1546	=

Artículo 14 D N°3 LIR

Tributación régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)

Tributación de los propietarios contribuyentes de los impuestos finales de las Pyme

Propietarios.

- **Definición Propietarios**, “el titular de la empresa individual o empresa individual de responsabilidad limitada, el contribuyente del artículo 58 número 1), el socio, accionista o comunero. También se considerará propietarios a los usufructuarios de dichos derechos o acciones, cuando corresponda. (Letra b) de la letra H del artículo 14 LIR)
- Los propietarios de la Pyme quedarán afectos a los impuestos finales, conforme a las reglas establecidas en la letra A) de este artículo, considerando las disposiciones de esta letra D).
- Los propietarios de empresas que declaren el impuesto de primera categoría con base en renta efectiva determinada con contabilidad completa, quedarán gravados con los impuestos finales sobre todas las cantidades que a cualquier título retiren, les remesen, o les sean distribuidas desde dichas empresas, salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas de los impuestos finales, rentas con tributación cumplida o de devoluciones de capital y sus reajustes efectuados de acuerdo al número 7°.- del artículo 17.

Ejercicio régimen para las
micro, pequeñas y medianas
empresas (Pymes)
Artículo 14 D N°3 LIR

Antecedentes Sociedad 14 D N°3 LIR

Ingresos propios y terceros 31.12.2025

INGRESOS DEL GIRO	Neto factura (\$)	No Percibido (\$)	Percibido (\$)
Saldo inicial			
Ventas netas año 2025 a entidades NO relacionadas	95.000.000		95.000.000
Ventas netas año 2025 a entidades relacionadas sujetas al régimen art. 14 letra D) N° 3 LIR	8.000.000	8.000.000	0
Ventas netas año 2025 a entidades relacionadas sujetas al régimen art. 14 letra A) LIR	5.000.000	5.000.000	0
Cobro factura emitida en diciembre de 2024 a entidad no relacionada (pagdas 2025)	8.000.000		8.000.000
TOTAL INGRESOS DEL GIRO	116.000.000	13.000.000	103.000.000

OTROS INGRESOS (Año 2025)	Percibidos (\$)
Ingresos netos por venta computador	200.125
Crédito otorgado por Banco	8.000.000
TOTAL OTROS INGRESOS DEL EJERCICIO	8.200.125

DIVIDENDOS PERCIBIDOS (Año 2025)	Monto del crédito (\$)	Percibidos \$
Dividendo 1, afectos a impto. finales con crédito por IDPC sujeto a restitución con D° dev.	92.466	250.000
Dividendo 2, afecto a Imptos finales con crédito por IDPC NO sujeto a restitución con D° dev.	28.571	200.000
Dividendo 3, afecto a imptos. finales con crédito por IDPC acumulado al 31.12.2016 con D° dev.	36.600	160.000
Dividendo 4, afecto a imptos. finales sin crédito		30.000
Dividendo 5, Ingreso No Constitutivo de Renta		80.000
TOTAL DIVIDENDOS PERCIBIDOS Año 2025	157.637	720.000

Artículo 14 D N°3 LIR

Ingresos propios y gastos 31.12.2025

RENTA DE FUENTE EXTRANJERA PERCIBIDAS	Percibidos (USD)
Dividendo de fuente extranjera percibido con fecha 10.07.2025, en dólares, liquidado al tipo de cambio oficial de esa misma fecha	8.000
TOTAL INGRESOS DE FUENTE EXTRANJERA DEL EJERCICIO	8.000

EGRESOS AÑO COMERCIAL 2025	Neto (\$)	Adeudados (\$)	Pagados (\$)
Compras netas existencias 2025	26.000.000	4.000.000	22.000.000
Compra neta camioneta de reparto usada	2.000.000	0	2.000.000
Remuneraciones del ejercicio liquida \$ 8.350.000		350.000	8.000.000
Honorarios del ejercicio monto bruto \$ 1.129.944		129.944	1.000.000
Gastos generales			201.000
Arriendos			860.000
Cotizaciones previsionales diciembre de 2024 (pagadas 2025)			320.000
Retenciones IUSC diciembre 2024 (pagadas 2025)			185.000
Pago proveedores 2025			2.000.000
Amortización ejercicio crédito otorgado por Banco Capital \$ 220.000			500.000
Pago intereses y multas fiscales			140.000
Pago IDPC AT 2025			2.300.000
PPM pagados			270.000
Retiros del ejercicio socios 1 y 2			16.000.000
TOTAL EGRESOS DEL EJERCICIO	28.000.000	4.479.944	55.776.000

Artículo 14 D N°3 LIR

Otros antecedentes

Retiros actualizados al 31.12.2025:			
DETALLE DE LOS RETIROS DEL EJERCICIO	Históricos (\$)	Factor	Actualizados (\$)
Socio N°1 (PN) 20-10-2025	8.000.000	1,003	8.024.000
Socio N°2 (PN) 20-11-2025	8.000.000	1,003	8.024.000
TOTAL RETIROS DEL EJERCICIO	16.000.000		16.048.000
PPM actualizado al 31.12.2025			
DETALLE DE LOS PPM PAGADOS DEL EJERCICIO	Históricos (\$)	Factor	Actualizados (\$)
Octubre 2025	237.500	1,003	238.213
Noviembre 2025	32.500	1,003	32.598
TOTAL PPM PAGADO DEL EJERCICIO	270.000		270.811
		CM	811
El CPTS al 31.12.2024 del código 1545 recuadro N° 19 del F-22 AT 2025			\$ 54.030.000

VIPC anual 2025 para los siguientes meses:	
Anual	4,2%
Octubre 2025	0,3%
Noviembre 2025	0,3%
Valor UF al 31.12.2025	\$39.727,96
Tasa IDPC	12,5%
Factor IDPC (incremento)	0,142857

Artículo 14 D N°3 LIR

D. N°3 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Reconocimiento Ingresos al 31.12.2025

Determinación base imponible de Primera Categoría al 31.12.2025

INGRESOS DEL EJERCICIO	(\$)
Ventas netas año 2025 a entidades NO relacionadas	95.000.000
Ventas netas año 2025 a entidades relacionadas sujetas al régimen de imputación parcial de créditos (art. 14 letra A))	5.000.000
Ingresos devengados en 2024 y percibidos en 2025	8.000.000
TOTAL INGRESOS DEL GIRO	108.000.000
Dividendo de fuente extranjera percibido	7.586.640
CTD determinado	4.263.219
TOTAL INGRESOS DE FUENTE EXTRANJERA	11.849.859
Ingresos netos por venta computador	200.125
Reajuste PPM Pagados	811
TOTAL OTROS INGRESOS	200.936
TOTAL INGRESOS	120.050.795

14 D N°3 LIR “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Reconocimiento Ingresos al 31.12.2025 (Crédito Exterior)

Concepto	
Dividendo extranjero percibido en pesos (US 8.000 x \$948,33)	7.586.640
Incremento Retención $(7.586.640/0,85)*0,15$	1.338.819
Incremento impuesto corporativo $(7.586.640 + 1.138.189)/0,68*0,32$	4.200.216
Total impuesto exterior $(1.338.819 + 4.200.216)$	5.539.035
Tope 35% renta neta exterior $(7.586.640 + 5.539.035)*0,35$	4.593.986
Renta con impuesto menor $(7.586.640 + 4.593.035) * 0,35$ (Agregado RLI)	4.263.219
Renta Exterior $(7.586.640 + 4.263.219)$	11.849.859
Crédito impuesto de Primera Categoría 12,5%	1.481.232
Crédito impuestos finales (IPE)	2.781.987

Régimen tributario	Artículo 14 letra D) N°3 LIR
Dividendo de fuente extranjera percibido con fecha 10.07.2025 U\$	8.000
Tipo de cambio al 10.07.2025 (\$)	948,33
Impuesto de retención soportado en el extranjero	15%
Impuesto corporativo soportado en el extranjero	32%

Artículo 14 D N°3 LIR

“Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Reconocimiento Egresos al 31.12.2025

TOTAL INGRESOS	120.050.795
----------------	-------------

EGRESOS DEL EJERCICIO	(\$)
Existencia 2025	(22.000.000)
Gastos adeudados en 2024 y pagados en 2025	(2.000.000)
Compra neta camioneta de reparto usada	(2.000.000)
Remuneraciones del ejercicio monto Bruto	(8.505.000)
Honorarios del ejercicio	(1.000.000)
Gastos generales	(201.000)
Arriendos	(860.000)
Interés por préstamo	(280.000)
Pago intereses y multas fiscales	(140.000)
Pago IDPC AT 2025	(2.300.000)
TOTAL EGRESOS DEL GIRO	(39.286.000)
TOTAL DE EGRESOS ANUALES	
Pago intereses y multas fiscales	140.000
Pago IDPC AT 2025	2.300.000
TOTAL GASTOS RECHAZADOS INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 21	

BASE IMPONIBLE ANTES DE BENEFICIO INCENTIVO AL AHORRO	83.204.795
---	------------

Artículo 14 D N°3 LIR

“Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Determinación Base Imponible AT 2025

BASE IMPONIBLE ANTES DE BENEFICIO INCENTIVO AL AHORRO	=	\$	83.204.795
Deducción incentivo al ahorro art. 14 letra E) (Tope 5.000 UF = 198.530.350)	-		(32.382.398)
BASE IMPONIBLE	=	\$	50.822.397
IDPC	12,5%	=	\$ 6.352.800

Determinación incentivo al ahorro (art.14 letra E) LIR)

(=) Sub total Base Imponible	83.204.795
(-) Retiros del ejercicio históricos	(16.000.000)
(-) Intereses y multas fiscales históricos	(140.000)
(-) Pago IDPC AT 2025 históricos	(2.300.000)
(=) RLI Invertida	64.764.795
Deducción artículo 14 letra E) LIR (cantidad menor entre 50% RLI Invertida o 5.000 UF)	32.382.398

Los contribuyentes sujetos al régimen del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR que opten por acogerse al incentivo al ahorro, deberán manifestarlo en el Formulario N°22, sobre declaración de impuestos anuales a la renta, a través del código 1432 del Recuadro N°17 del F-22 AT 2026.

Base imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro (art. 14 letra E) LIR) y/o por pago de IDPC voluntario (art. 14 letra A) N°6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210) o pérdida tributaria	1729	0	=
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1432	(-)	
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210	1433	(-)	
Base Imponible afecta a IDPC o pérdida tributaria del ejercicio	1440	0	=

RECUADRO N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)			
		PERCIBIDO O PAGADO	
Ingresos del giro percibidos	1400	95.000.000	+
Ingresos del giro devengados en ejercicios anteriores y percibidos en el ejercicio actual	1817	8.000.000	+
Rentas de fuente extranjera percibidas	1401	11.849.859	+
Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	1587	5.000.000	+
Otros ingresos percibidos o devengados	1588	200.936	+
Total de ingresos anuales	1410	120.050.795	=
Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	1409	22.000.000	-
Existencias, insumos y servicios del negocio adeudados en ejercicios anteriores y pagados en el ejercicio actual	1818	2.000.000	-
Remuneraciones pagadas	1411	8.505.000	-
Honorarios pagados	1412	1.000.000	-
Adquisición de bienes del activo fijo, pagados	1413	2.000.000	-
Arriendos pagados	1415	860.000	-
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	1419	280.000	-
Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% y del inc. 2° LIR pagados	1422	2.440.000	-
Otros gastos deducibles de los ingresos	1424	201.000	-
Total de egresos anuales	1430	39.286.000	=
Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del art. 21 LIR (históricos), incluidos en el total de egresos	1431	2.440.000	+
Base imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro (art. 14 letra E) LIR) y/o por pago de IDPC voluntario (art. 14 letra A) N°6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210) o pérdida tributaria	1729	83.204.795	=
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1432	32.382.398	-
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210	1433		-
Base Imponible afecta a IDPC	1440	50.822.397	=

14 D) N°3 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Aplicación Letra E) art. 14 LIR (50% RLI) al 31.12.2024 y Recuadro N°17 AT2025

Determinación capital propio tributario simplificado al 31.12.2025	
	\$
(+) Capital propio tributario al 01.01.2025	54.030.000
(+) Base imponible ejercicio	50.822.397
(+) Total Dividendos percibidos	720.000
(-) Retiros del ejercicio históricos	(16.000.000)
(-) Intereses y multas fiscales históricos	(140.000)
(-) Pago IDPC AT 2025 histórico	(2.300.000)
(-) Crédito IPE contra IF del ejercicio	(2.781.987)
(+) Incentivo al ahorro art. 14 letra E)	32.382.398
(=) Capital Propio Tributario Simplificado	116.732.808

14 D) N°3 “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Se debe deducir este monto ya que, si bien formó parte de la RLI del ejercicio, no se traduce en un activo para la empresa, como si ocurre con el crédito por IPE imputable al IDPC.

RECUADRO N° 19: CPTS RÉGIMEN PRO PYME (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)			
CPT o CPTS positivo inicial	1445	54.030.000	+
CPT o CPTS negativo inicial	1446		-
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	1705	50.822.397	+
Retiros o dividendos percibidos en el ejercicio por participaciones en otras empresas	1726	720.000	+
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio	1479	16.000.000	-
Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del art. 21 LIR	1708	2.440.000	-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	1379	2.781.987	-
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1710	32.382.398	+
Otras partidas a agregar	1380		+
Otras partidas a deducir	1381		-
CPTS positivo final	1545	116.732.808	=
CPTS negativo final	1546		=

14 D N°3 LIR “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)”

Determinación RAI al 31.12.2025

	Monto \$
(+) Capital propio tributario simplificado al 31-12-2025	116.732.808
(+) Retiros del ejercicio históricos al 31-12-2025	16.000.000
(-) Saldo registro REX positivo antes de imputación	(160.000)
(-) Capital social aportado histórico al 31.12.2025	(30.600.000)
(=) Rentas afectas del ejercicio	101.972.808

Corresponde al monto informado en el código 1545 del R19 del F22 AT 2026.

Saldo de REX al 31.12.2025. Corresponde al saldo de apertura más los dividendos percibidos (Saldo Inicial + Aumentos 80,000+80.000)

En caso de existir aportes de capital durante el ejercicio en curso dichos valores se deben considerar históricos.

RECUADRO N° 18: DETERMINACIÓN DEL RAI (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)

CPTS positivo final (recuadro N° 19)	1703	116.732.808	+
CPTS negativo final (recuadro N° 19)	1719		-
Saldo negativo del registro REX al término del ejercicio	1492		+
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio, históricos	1704	16.000.000	+
Subtotal	1720	132.732.808	=
Saldo positivo del registro REX al término del ejercicio, antes de imputaciones	1493	160.000	-
Capital aportado, histórico (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	1494	30.600.000	-
Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)	1725		-
Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, histórico	1727		-
Rentas afectas a IGC o IA (RAI) del ejercicio	1500	101.972.808	=

Corresponde al capital aportado reajustado al 31.12.2019 +/- sus variaciones

DETALLE	CONTROL	RAI	REX		SAC					
			RAP	INGRESOS NO RENTA	Acumulado a contar del 01.01.2017				Acumulado hasta el 31.12.2016	STUT
					Crédito por IDPC			Crédito IPE	Crédito por IDPC	
					Factor		0,142857		0,228748	
					No sujeto Restitución		Sujeto a Restitución		Con devolución	
					Sin devolución	Con devolución	Con devolución	Sin devolución		
Remanente ejercicio anterior histórico.....	23.430.000	23.350.000	0	80.000	0	1.028.889	92.466	0	34.312	150.000
(-) Reverso RAI	(23.350.000)	(23.350.000)								
(+) RAI del ejercicio	101.972.808	101.972.808								
(+/-) REX percibidos	80.000			80.000						
(+) Crédito por IDPC sobre RLI IDPC 12,5% 50.822.397	0				1.481.232	4.871.568		2.781.987		
(+) Crédito por IDPC sobre dividendo percibido	0					28.571	92.466		36.600	160.000
Subtotal antes de imputaciones.....	102.132.808	101.972.808	0	160.000	1.481.232	5.929.028	184.932	2.781.987	70.912	310.000
(-) Retiros del ejercicio y crédito por IDPC	0	0	0							
Socio N°1 (PN) 20-10-2025 8.000.000	(8.000.000)	(8.000.000)	0		(1.481.232)	(57.228)		(2.769.231)		
Socio N°2 (PN) 20-11-2025 8.000.000	(8.000.000)	(8.000.000)			0	(1.144.677)		(12.756)		
(-) Crédito IDPC por gastos rechazados 140.000	0					(20.000)				
Remanentes ejercicio siguiente	86.132.808	85.972.808	0	160.000	0	4.707.123	184.932	0	70.912	310.000

Retiro (Socio N°1 PN)	8.000.000
Retiro Incrementado IPE	2.769.231
Retiro Bruto C/IPE	10.769.231
IPE	2.739,231
Total crédito IDPC (10.769.231* 0,142857)	1.538.460
CPIDPC S/D	1.481.232
CPIDPC C/D	57.228

El crédito IPE se asigna utilizando la tasa del 25% (35% - tasa IDPC 12,5% = 22,5%), con tope del Saldo en SAC

Cálculo:

Socio N°1 Retiro + Incremento (IDPC + IPE. \$8.000.000 / 0,65 = 12.30.692 * 22,5% = 2.769.231

Socio N°2 Retiro + Saldo Incremento IPE \$8.000.000 + 12.756 = 8.012.756 / 0,875 = 9.157.435 * 12,5% = 1.144.677.

Registro Tributario de Rentas Empresariales al 31.12.2024

14 D N°3 LIR “Régimen (Pymes)”

RECUADRO N° 20: REGISTRO TRIBUTARIO DE RENTAS EMPRESARIALES Y MOVIMIENTO STUT (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)	RAI		REX										STUT		
			RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA						RENTAS EXENTAS		INR				
			RAP Y DIFERENCIA INICIAL EX ART. 14 TER A) LIR		ISFUT		OTRAS								
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo positivo)	1451	23.350.000	1452	0	1752		1753		1453		1454	80.000	1382	150.000	+
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo negativo)			1589				1845		1455		1456				-
Monto imputado al ISIF art.10 y 11 Ley N° 21.681	1942				1943								1944		
Aumentos del ejercicio (por reorganizaciones)	1392		1393		1755		1756		1394		1395		1384		+
Disminuciones del ejercicio (por reorganizaciones)	1396		1397		1757		1758		1398		1399		1385		-
Reversos y/o disminuciones del ejercicio (propios)	1459	23.350.000	1460		1759		1760		1461		1462		1386		-
Aumentos del ejercicio (propios)	1463	101.972.808					1762		1465		1466				+
Otros aumentos del ejercicio	1467		1468		1763		1764		1469		1470	80.000	1387	160.000	+
Otras disminuciones del ejercicio	1471		1472		1765		1766		1473		1474		1388		-
Retiros, dividendos o remesas imputados a los RTRE	1475	16.000.000	1476	0	1767		1768		1477		1478		1389		-
Retiros en exceso y devoluciones de capital imputados en el ejercicio	1480		1481		1769		1770		1482		1483		1390		-
Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)	1484	85.972.808	1485	0	1771		1772		1486		1487	160.000	1391	310.000	=
Remanente ejercicio siguiente (saldo negativo)			1489				1846		1490		1491				=

[illegible]

Registro Tributario de Rentas Empresariales al 31.12.2025

14D N°3 LIR “Régimen (Pymes)”

MONTOS HISTÓRICOS		RENTA		
DETALLE DE LOS RETIROS DEL EJERCICIO		Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	RAP	TOTAL Históricos (\$)
Socio N°1 (PN)	20-10-2025	8.000.000	0	8.000.000
Socio N°2 (PN)	20-11-2025	8.000.000	0	8.000.000
TOTAL RETIROS DEL EJERCICIO		16.000.000	0	16.000.000

CRÉDITOS IDPC			
No Sujeto a Restitución S/D	No Sujeto a Restitución C/D	Crédito IPE	TOTAL Históricos (\$)
1.481.232	57.228	2.769.231	4.307.691
0	1.144.677	12.756	1.157.433
1.481.232	1.201.905	2.781.987	5.465.124

MONTOS ACTUALIZADOS		RENTA		
DETALLE DE LOS RETIROS DEL EJERCICIO		Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	RAP	TOTAL Actualizados (\$)
Socio N°1 (PN)	1,003	8.024.000	0	8.024.000
Socio N°2 (PN)	1,003	8.024.000	0	8.024.000
Total Retiros		16.048.000	0	16.048.000

CRÉDITOS IDPC			
No Sujeto a Restitución S/D	No Sujeto a Restitución C/D	Crédito IPE	TOTAL Actualizados (\$)
1.485.676	57.400	2.777.539	4.320.615
0	1.148.111	12.794	1.160.905
1.485.676	1.205.511	2.790.333	5.481.520

Tanto las rentas afectas a impuestos finales como los créditos asociados deben ser informados actualizados en la DJ F-1948.

Para efectos de declarar estas rentas en los impuestos finales, se deberán reajustar de acuerdo a la variación del IPC entre el mes anterior a aquel en que se efectúa el retiro y el mes anterior al del término del año comercial. (Socio N°1: 1,003 y Socio N°2: 1,003)

Declaración anual AT 2026 socios, sociedad acogida al 14 D) N°3 LIR

RENTAS Y REBAJAS	TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS (Socio N°1)				CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA								RENTAS Y REBAJAS		
					CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN				SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN						
					S/D		C/D		S/D		C/D				
1	Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR				1592	-	1024	-	1593	1.485.676	1025	57.400	104	8.024.000	
14	Incremento por IDPC, según arts. 54 N° 1 y 62 LIR			159	1.543.076	Incremento por impuestos soportados en			748	2.777.539			749	4.320.615	
19	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)												158	12.344.615	
24	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva):												170	12.344.615	
25	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)												157	43.153	+
26	Débito fiscal por restitución crédito por IDPC, según art. 56 N° 3 inc. final LIR												1035	-	+
37	Crédito al IGC por IDPC sin derecho a devolución, según arts. 20 N° 1 letra a), 41 A N° 4 letra A) letra a) y 56 N° 3 LIR												608	1.485.676	-
48	Crédito al IGC o IUSC por IDPC con derecho a devolución, según art. 56 N° 3 LIR												610	57.400	-
49	Crédito al IGC por impuestos soportados en el exterior, según arts. 41 A N° 4 letra A) letra b) LIR												746	2.777.539	-
52	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO												304	-4.277.462	=

Devolución \$57.400 CPIDPC C/D
Nota: EL IPE es sin derecho a devolución

Gracias